

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

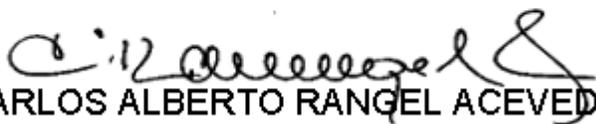
I. Téngase en cuenta que el demandado Richar Augusto Herrera Vargas, se notificó de manera personal, conforme al acta que obra en la numeración 006 de este expediente digital, quien dentro del término legal concedido formuló excepciones, actuando en causa propia.

II. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de diez días (art.443 C.G.P.).

Para tal efecto, secretaría proceda a publicar con el presente auto el escrito de excepciones (núm. 009) allegado vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juez

(2)

LOR

11001-4003-002-2020-00703-00

RE: 2020-703 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR CONTRA RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS

RICAR AUGUSTO HERRERA <gasambiental@hotmail.com>

Mié 15/09/2021 6:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fabio campos <fabiohcam@hotmail.com>; danielgherrera1949@hotmail.com <danielgherrera1949@hotmail.com>

Buenas noches,

RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia me permito dejar constancia que se contestó la demanda con las pruebas adjuntas, y a su vez se le corrió traslado a los correos que reposan en el acápite de notificaciones de la demanda a la parte demandante, dentro del termino legal.

Solicito no tener en cuenta los correos enviando anteriores a este, toda vez que se enviaron sin la notificación a la parte demandante.

Del señor juez,

Atentamente,

RICAR HERRERA

De: RICAR AUGUSTO HERRERA <gasambiental@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 15 de septiembre de 2021 6:11 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** fabiohcam@hotmail.com <fabiohcam@hotmail.com>; DANIELGHERRERA1949@HOTMAIL.COM <DANIELGHERRERA1949@HOTMAIL.COM>**Asunto:** RE: 2020-703 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR CONTRA RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS

Atentamente,

RICAR HERRERA
GAS AMBIENTAL

De: RICAR AUGUSTO HERRERA <gasambiental@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 15 de septiembre de 2021 6:09 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: 2020-703 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE DANIEL GONZALO HERRERA VARGAS CONTRA RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS

Atentamente,

RICHAR HERRERA
GAS AMBIENTAL

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 10:26 a. m.

Para: gasambiental@hotmail.com <gasambiental@hotmail.com>

Asunto: 2020-703 link expediente

Cordial Saludo,
E. S. C.

[2020-00703.- PENDIENTE ENTRAR SOLICITUD EMBARGO AGOSTO-25](#)

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

☎ TEL: 286 45 08 / 📞 CEL: (+57) 322 861 2420 [ÚNICAMENTE WHATSAPP PARA CITAS]

✉ CORREO: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO N° 1100140030022020000703-00

Demandante: DANIELGONZALO HERRERA SALAZAR

Demandados: RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS Y

Radicado: 2020-703

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (COBRO DE LO NO DEBIDO- PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio, demandado en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste escrito CONTESTAR la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que firmé a favor del Sr. DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR la letra referida y por el valor anotado.

SEGUNDO: Es cierto que firme como aceptante a favor del demandante Sr. DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR la letra referida y por el valor anotado.

TERCERO: No es cierto , por cuanto la suma de dinero contenida en la letra de cambio base de la presente acción junto con sus intereses fueron cancelados por mí, el día 23 de Febrero de 2020, tal y como se puede observar en el recibo paz y salvo emitido por el demandante con respecto al titulo valor enunciado en la pretensión 1 y en los hechos No 1

CUARTO: No existe enunciado en la demanda, ni en el traslado

QUINTO: Es cierto

SEXTO: No es cierto, el Sr. DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR no es tenedor legítimo del título valor que se cobra, toda vez que el mismo fue cancelado y no fue entregado por parte del demandante DANIEL GONZALO al demandado, motivo por el cual el demandante expidió el paz y salvo correspondiente, aduciendo que había perdido las letras de cambio y por la confianza familiar que existía se aceptó por parte del demandado RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS que así fuera.

SEPTIMO: No es cierto, el título valor no contiene obligaciones exigibles, por cuanto las mismas fueron canceladas, tal y como consta en el respectivo paz y salvo expedido por el demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, toda vez, que el título valor base de la ejecución fue cancelado en su totalidad, según lo constata el mismo ejecutante con paz y salvo expedido y que se allega a la presente contestación de demanda.

EXCEPCION DE MÉRITO

A continuación, procedo a formular excepciones de mérito que solicito al Sr. Juez, declarar probadas, dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el trámite procesal:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El ejecutante Sr. DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR y RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS, somos padre e hijo, motivo por el cual ante la solvencia económica del Sr. DANIEL GONZALO y en aras de ganar intereses sobre un dinero que tenía, celebró conmigo contratos de mutuo para el préstamo de sumas de dinero y como contraprestación recibía el pago de intereses corrientes.

Así las cosas, las partes hacían cuentas de los dineros prestados y el valor de intereses que debía cancelar el ejecutado, como consta en documento adjunto a esta contestación de demanda.

De otra parte, tenemos que la letra de cambio base de la ejecución vencía el día 21 de Diciembre de 2017 la cual fue cancelada en su totalidad junto con los respectivos intereses, tal y como consta en el PAZ Y SALVO suscrito por el Sr. DANIEL GONZALO HERRERA

SALAZAR el día 23 de Febrero de 2020, es decir, con posterioridad a la exigibilidad del título valor y el que también fue firmado por el Sr. RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS, ejecutado en este proceso.

Paz y salvo en el que el ejecutante señala que RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS identificado con CC No. 79.892.562 de Bogotá, **quedó a paz y salvo de la deuda contenida en la letra de cambio girada por la suma de \$40.000.000, exigible el día 21 de Diciembre de 2017.**

De esta forma, no cabe duda que la obligación se encuentran cancelada en su totalidad como se puede probar con la paz y salvo adjunto y expedido por el ejecutante, tal y como lo exige el art. 1757 del C.C., en concordancia con lo dispuesto en el art. 1626 y s.s. *ibidem*, siendo el pago un modo de extinguir la obligación según lo preceptúa el art. 1625 del mismo Estatuto.

2. ABUSO DEL DERECHO:

Como quiera que el ejecutante recibió el dinero por concepto del pago de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución y emitió el respectivo paz y salvo, sin devolver la letra de cambio sosteniendo que la misma se le había extraviado y el vínculo con el demandado, al ejecutar dichos títulos valores con el pleno conocimiento de lo expuesto anteriormente, se denota por parte del demandante un abuso del derecho.

En consecuencia, de la anteriormente expuesto, me permito hacer las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDA: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Condenar al ejecutante en costas.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Sr. Juez, ordenar el INTERROGATORIO DE PARTE del demandante Sr. DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR, para que en audiencia absuelva las preguntas que de forma escrita u oral haré frente a los hechos en que se fundamenta la demanda, la contestación de la demanda y la proposición de excepciones de mérito.

2. DOCUMENTALES:

Sra. Juez, téngase en cuenta los siguientes documentos:

- a. Paz y salvo expedido por el demandante Sr. DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR, el 23 de febrero de 2020.
- b. Copia del Recibo de liquidación de intereses, cuyo original reposa en el Juzgado 9 Civil del Circuito en donde se sigue proceso en mi contra por el mismo ejecutante, radicado No 2020-333

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente al juzgado se conmine al demandante, DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR, o a su apoderado para que allegue al despacho la respectiva letra de cambio original objeto de la presente demanda, con el fin de ser desglosadas.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 96 del C.G.P

Artículo 442 del C.G.P

Artículo 784 No.7, 11 del Código de Comercio

Decreto 806 del año 2020

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

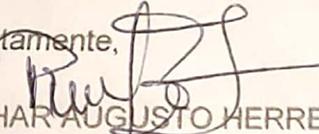
DEMANDADO Y APODERADO RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS: Carrera 73 b
No 1 18 Bogotá

Celular: 3118273757

E-mail gasambiental@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

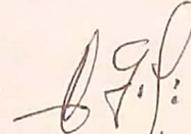

RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS

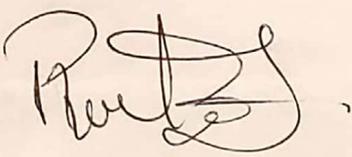
C.C.No 79.892.562 DE BOGOTA

T.P. 112.366 del C.S. de la J.

Bogotá 23 febrero de 2020

Conste. Por medio del presente escrito que el Señor Richar Augusto Herrera Vargas Cc 79892562 de Bogotá Cancela la letra de cambio por la suma de \$ 40.000.000= Cuarenta millones de Pesos Mcte Para ser pagadas el día 21 de diciembre de 2017. junto con sus intereses, y a su vez. Cancela la letra de cambio por la suma de \$ 250.000.000= doscientos cincuenta millones de Pesos, letra que a su vez fue aceptada por la señora Rocio Gutierrez Velez, manifestamos que quedan en paz y salvo por todo concepto.

Quien Recibe  C.C. 19065300
Daniel G Herrera S

Quien paga 

Liquidación Intereses de las
letras de cambio.

Total 98.400.000 = Intereses liquidados.

Hasta el 21 de Febrero la letra
de 40 millones.

Hasta el 8 de febrero la
de 250.000.000 Intereses.

liquidados hasta el año 2019.

Total se liquidaron 2 letras.

— 67.7. 19'065.300 —
